

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **495** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0120 del 25 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS**, con NIT: 890.117.683-3, permiso de emisiones atmosféricas para la prestación de los servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicios de cremación y/o inhumación; condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que el mencionado permiso fue otorgado por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, y renovado por primera vez el 09 de octubre de 2014 a través de Resolución N°0628.

Que el 13 de Noviembre de 2019, el referenciado permiso fue renovado por segunda vez a través de la Resolución N°0899.

Que el numeral 8 del artículo segundo de la citada resolución definió un horario para las actividades de cremación de cuerpos y restos humanos el cual fue modificado temporalmente con la Resolución N°0150 del 23 de Abril de 2020, en el sentido de ampliar el horario de cremación a 24 horas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental a las emisiones atmosféricas generadas por en el **PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS**, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiendo el Informe Técnico N°0213 del 03 de julio de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al **PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS**, se observó que este se encuentra funcionando normalmente y realizando actividades de cremación de cadáveres.

Para el primer semestre del año 2020, se registraron las siguientes cremaciones: Enero 93, Febrero 79, Marzo 76, Abril 48, Mayo 122, Junio 117 a falta de hacer el cierre del mes de junio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **495** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”**



Foto 1. Chimenea del horno crematorio con su respectiva plataforma.

En cuanto a los mantenimientos realizados al horno crematorio, es oportuno señalar que último mantenimiento fue realizado el día 23 de junio de 2020. El último informe de calibración y reporte del Testo 350 (Equipo de monitoreo continuo de CO), se realizó el día 28 de mayo de 2020.

Se realiza medición continua de la temperatura de las cámaras de combustión y postcombustión, de la salida de la chimenea, y del parámetro CO. Se observa que la chimenea cuenta con plataforma.

**EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

- **Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 modificada temporalmente con Resolución 150 del 23 de abril de 2020**, por medio de la cual se renueva, por segunda vez, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N°0120 de 2009 a **CENTRALCO LTDA - PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

OBLIGACIONES:

1. Cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del capítulo XIV de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del actual MADS.
2. Cumplir con la frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del horno crematorio de conformidad con la Tabla 7, numeral 3.1.1. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por el MAVDT, mediante Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010 así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 495 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Material Particulado (MP).....	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO.....	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos Totales expresados como CH4.....	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.....	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

3. Debe presentar en medio magnético el respectivo informe a la C.R.A., con los resultados del estudio isocinético de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio.
4. Presentar en medio magnético informes semestrales de las emisiones en línea, donde se detalle el cumplimiento con el promedio horario y el promedio diario de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO).

OBSERVACIONES: SI CUMPLE. Revisado el expediente 1403-039 perteneciente al seguimiento y control ambiental del PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, se evidencia el cumplimiento de los estándares definidos en la Resolución N° 909 de 2008 y la existencia del radicado N°08521 del 19 de septiembre de 2019, correspondiente al informe de emisiones correspondiente al primer semestre del año 2019.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°0213 del 03 de julio de 2020, se puede concluir que la **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS** viene realizando mantenimientos semestrales al horno crematorio.

En cuanto a las cremaciones realizadas, el número de cuerpos cremados ha aumentado, casi al doble del promedio que se tenía hasta finales del año 2019.

Finalmente, es oportuno indicar que la mencionada sociedad se encuentra realizando el monitoreo continuo de temperatura y CO.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **495** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”**

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **495** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”**

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la protección y control de la calidad del aire

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5, capítulo 1, denominado: **“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE”**.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.5.1.2.11, estatuye: *“Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

Que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 495 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹ expidió la Resolución N° 909 del 05 de junio de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la citada resolución, los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.

Que en cuanto a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios, la resolución antes mencionada establece que:

“Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Que el artículo 66. Ibidem, hace referencia a la temperatura de salida de los gases, en los siguientes términos: *“Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.”*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS**, con NIT: 890.117.683-3, representada legalmente por Deiri Matos Morales, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Incrementar la frecuencia de mantenimiento del horno crematorio incluyendo los equipos de monitoreo continuo de CO y Temperatura. Este mantenimiento se debe realizar cada tres (3) meses y el respectivo informe debe ser enviado a esta Corporación con la misma frecuencia.
- b. Continuar monitoreando de manera continua la temperatura de salida de los gases de la chimenea del horno crematorio, la cual debe ser en todo momento menor a 250°C, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

¹Antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Je

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **495** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”**

- c. Continuar monitoreando de manera continua el parámetro CO, cumpliendo con los estándares permitidos para los promedios diarios y horarios definidos la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008. Y se deberá continuar enviando informe semestral con esta información, incluyendo las memorias de cálculo en formato Excel arrojadas por el sistema de monitoreo continuo de CO.
- d. A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se deberá presentar de manera semanal un informe consolidado que contenga como mínimo la siguiente información:
 - 1. Reporte de la bitácora de cremación, por cada cuerpo, en donde se observe como mínimo, la fecha y hora de la actividad y el tiempo de duración de las etapas de preparación del horno, cremación y enfriamiento.
 - 2. Reporte de las actividades de verificación incluidas en la lista de chequeo aplicada a las condiciones de operación y funcionamiento del horno durante el proceso de cada cremación.
 - 3. Reporte del monitoreo continuo de la temperatura de salida de los gases de la chimenea del horno crematorio, la cual debe ser en todo momento menor a 250°C, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
 - 4. Reporte de las temperaturas de operación de la cámara de combustión y postcombustión del horno crematorio, las cuales deben ser como mínimo 750°C y 900°C, respectivamente – Incluir al menos una foto diaria en donde se evidencie esta información en el tablero de control del horno y la fecha en la que fue tomada.
 - 5. Reporte de Monóxido de Carbono – CO, en donde se evidencie el estricto cumplimiento a los estándares permitidos para los promedios diarios y horarios que corresponden a 75 mg/m³ y 150 mg/m³, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, incluyendo las memorias de cálculo en formato Excel arrojadas por el sistema de monitoreo continuo de CO.

La información solicitada en los párrafos anteriores se debe presentar por cada uno de los cuerpos cremados en el periodo a declarar.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0213 del 03 de julio de 2020 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS**, con NIT: 890.117.683-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **495** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA (CENTRALCO
LTDA) – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”**

se produzcan a partir del momento de la autorización. **CENTRALCO LTDA**, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1403-039
P.: LDeSilvestri
S.: KArcón